

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de marzo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintiún de marzo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 238-2017-R.- CALLAO, 21 DE MARZO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Circular Múltiple N° 002-2017-DUGAC/R/UNAC (Expediente N° 01046777) recibido el 27 de febrero de 2017, por medio del cual la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad solicita se conforme un Comité Especial para levantar las posibles observaciones que la SUNEDU haga llegar con respecto a los Planes de Estudios y otros indicadores.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el licenciamiento institucional es un procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU para contar con la habilitación legal otorgada por el Estado; y con el propósito de promover y facilitar el licenciamiento de ésta Casa Superior de Estudios; siendo necesario contar con una comisión de alto nivel que proporcione las instrucciones que le faciliten la preparación y presentación de la información requerida de acuerdo a los precitados Reglamentos;

Que, mediante Resolución N° 179-2016-R del 08 de marzo de 2016, en el numeral 1° se designa la Comisión de Alto Nivel que proporcione las instrucciones que faciliten la preparación y presentación de la información requerida conforme a lo dispuesto por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” y la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015- SUNEDU/CD, que aprueba el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas”; mediante el numeral 2° se dispone que la Comisión conformada mediante el numeral precedente, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Especificar la preparación de los documentos elaborados por la SUNEDU; 2. Brindar instrucciones para la presentación de los medios de verificación para acreditar el cumplimiento integral de las Condiciones Básicas de Calidad CBC; 3. Orientar la presentación de la Solicitud de Licenciamiento Institucional en las oficinas de la SUNEDU, tanto en medio físico como en formato digital; y, 4. Disponer que la documentación a presentar sea pertinente, libre de errores, completa, para facilitar su revisión;

Que, con Resolución N° 180-2016-R del 08 de marzo de 2016, en numeral 1°, se Designa, a los responsables de elaborar cada uno de los documentos de verificación de las Condiciones Básicas de Calidad CBC de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, según detalle contenido en los Anexos N° 01 (01 página) y N° 02 (10 páginas); numeral 2° Dispone, que la Directora Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, DUGAC, hará entrega de los formatos a cada responsable de las fuentes de verificación, vía correo electrónico, teniendo como fecha límite el 10 de marzo de 2016; numeral 3° Dispone, que cada responsable devolverá a la Directora Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, DUGAC, vía correo electrónico, los formatos llenos (primera versión, fecha límite 14 de abril de 2016 excepto lo que corresponde a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, cuyo cronograma no excederá el 05 de mayo); numeral 4° Dispone, que cada responsable deberá hacer llegar junto con los formatos, un diagnóstico de la Condición Básica de Calidad - CBC a cumplir, señalando las actividades de mejora según el resultado del diagnóstico; numeral 5° Dispone, que para el caso de los indicadores que competen al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Comisión Ambiental, la alta dirección realizará las gestiones previas para la designación del Comité y Comisión respectiva en el plazo más breve a fin de fijar la fecha para la entrega de los medios de verificación que les corresponde; entre otros;



Que, por Resolución N° 417-2016-R del 17 de mayo de 2016 se otorgó, un plazo perentorio que no excederá el 31 de mayo de 2016, a los responsables de devolver a la Directora Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC, los formatos correspondientes, para presentar todos los documentos de verificación de la Condición Básica de Calidad – CBS, contenidos en los Anexos N°s 01 y 02;

Que, la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, mediante el Oficio del visto, entre otros, solicita la conformación del Comité Especial para levantar las posibles observaciones que SUNEDU haga llegar con respecto a los Planes de Estudios y otros indicadores, siendo procedente atender a lo solicitado;

Estando a lo glosado; al Oficio Circular Múltiple N° 002-2017-DUGAC/R/UNAC recibido el 27 de febrero de 2017; a la documentación sustentatoria en autos, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **DESIGNAR**, el **COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE LEVANTAR LAS POSIBLES OBSERVACIONES QUE LA SUNEDU HAGA LLEGAR CON RESPECTO A LOS PLANES DE ESTUDIOS Y OTROS INDICADORES QUE SE PRESENTARON PARA EL LICENCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, según el siguiente detalle:

PRESIDENTE:

Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS
Director General de Administración

MIEMBROS:

Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE
Secretario General

Econ. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS
Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria

Econ. OCTAVIO ABDÓN INGA MENESES
Director de la Oficina de Recursos Humanos

Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUE
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

CPC VALENTIN LUQUE DIPAS
Director de la Oficina de Tesorería

CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO
Director de la Oficina de Contabilidad

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE e interesados.